

**Expedición a los escribanos de un certificado que
acredita su situación regular de pagos con el Instituto**

Resolución del Directorio de 5 de febrero de 2002 que reglamenta el art. 40 de la Ley 17.437

Art. 1º. Los certificados a que hace referencia el artículo 40 de la ley 17.437 de 20 de diciembre de 2001, tendrán vigencia anual a partir del primer día del mes de abril del año que se trate y su expedición comenzará en el mes de marzo del año 2003.

Art. 2º. El referido certificado considerará la situación de cada afiliado escribano respecto de la actividad notarial desempeñada hasta el penúltimo año civil inclusive. Respecto al cumplimiento de sus obligaciones por regímenes de facilidades y/o por su calidad de patrono, hasta el último año civil inclusive.

Art. 3º. La Caja Notarial de Seguridad Social remitirá el certificado de referencia antes del primero de abril del año que corresponda, al domicilio fiscal del afiliado. A estos efectos, se deberá constituir el mismo en la capital de la República, de conformidad con lo dispuesto por los incisos 1º, 3º y 4º del artículo 27 del Código Tributario, antes del 31 de agosto de 2002.

Art. 4º. Comuníquese, publíquese, etc.